



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO OCAMPO VALENCIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00323-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 100

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de la contestación allegada por la demandada COLPENSIONES, revisado el expediente se observa, que el 28 de junio de 2023, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 287 del 08 de julio de 2022 proferida por este Despacho judicial, y confirmada mediante sentencia No. 047 del 31 de marzo de 2023, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Las referidas providencias condenaron a la AFP PROTECCIÓN S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Por otra parte, COLPENSIONES mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2023 informa que dicha entidad dio cumplimiento a la obligación de hacer y aporta certificación de afiliación, revisada la misma se desprende que el demandante se encuentra válidamente trasladado al Régimen de Prima media.

De otro lado, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **09/08/2023** y **17/07/2023** fue depositado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002959055** y **469030002946404**, por valor de **\$2.160.000** y **\$1.000.000**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 20-23 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los

principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES.

Finalmente, se aclarará el error cometido en el numeral 3 del ítem Primero del auto 1809 del 21 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora por la suma de \$2.160.000, y no como se indicó \$1.160.000.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **ACLARAR** el error cometido en el auto 1809 del 21 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora por la suma de \$2.160.000, y no como se indicó \$1.160.000.
- 3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002959055** y **469030002946404**, por valor de **\$2.160.000** y **\$1.000.000**, consignados por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., respectivamente, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 4.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.
- 5.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.
- 6.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 7.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 017 de fecha 06/02/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7667cf1d62b5a5aea1aa0a3956e711d2b4bcd2dba54359d06174525d6e6992a**

Documento generado en 05/02/2024 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>